



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100006828

08 JUL 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/334/02

**Sr. Alcalde-Presidente**  
**Ayuntamiento de Barbastro**  
registro@barbastro.org

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la falta de respuesta de la Administración a diversas solicitudes y recursos.

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 24 de febrero de 2021, tuvo entrada una queja en la que un empleado del Ayuntamiento de Barbastro hacía referencia a la situación de inactividad en relación con la obligación de responder a los escritos y recursos presentados ante la Corporación y, más en particular, a la hora de emitir el correspondiente certificado de acto presunto o acreditativo del silencio administrativo.

En concreto, en la queja, se expuso lo que sigue:

*«Con fecha 19/12/2019, nº de registro 2019-E-RE-1823, interpuso recurso de alzada contra la desestimación producida por silencio administrativo de la Reclamación Previa a la vía jurisdiccional de lo Social que presenté en fecha 19/08/2016, con registro de entrada 3918, relativo al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, reunido en sesión celebrada el 13 de junio de 2016, por el que se resolvieron las alegaciones y se aprobó definitivamente la Valoración y Relación de Puestos de Trabajo de ese Ayuntamiento, entre ellas, la del Puesto nº 4.3 correspondiente al ‘Técnico Auxiliar de Urbanismo y Obras’.*

*Finalizado el plazo para resolver el recurso de alzada (de hecho a esta fecha continúa sin resolución expresa), y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 solicité el día 08/06/2020 con nº de registro de entrada 2020-E-RE-762, se emitiera por órgano competente la correspondiente certificación del silencio positivo producido en el plazo de quince días fijado legalmente, y se me hiciera entrega del mismo para ejercitar en derecho las acciones oportunas. No ha sido evacuado el certificado solicitado del silencio producido tras superarse el plazo de resolución del recurso de alzada (...)*



*Se adjunta:*

- *Anexo 1. Alegaciones presentadas en fecha 15/05/2015, R.E. 2667, contra la aprobación inicial de la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Barbastro (acuerdo plenario de fecha 27/04/2015).*
- *Anexo 2. Notificación de fecha 20/07/2016, con resolución de alegaciones y estimación parcial de las mismas.*
- *Anexo 3. Recurso de reposición y Reclamación previa a la vía jurisdiccional social de fecha 19/08/2016, R.E. 3918, contra la aprobación definitiva de la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Barbastro (acuerdo plenario de fecha 13/06/2016).*
- *Anexo 4. Recurso de alzada de fecha 19/12/2019, R.E. 2019-E-RE-1823, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición y reclamación previa a la vía judicial social, de fecha 19/08/2016, R.E. 3918. - Anexo 5. Solicitud de fecha 08/06/2020, R.E. 2020-E-RE-762, instando del órgano competente la correspondiente certificación del silencio positivo producido en el plazo de 15 días fijado legalmente y se me hiciera entrega del mismo para ejercitar en derecho las acciones oportunas.*
- *Anexo 6. Comparecencia en el Expte. 8517/2019, a fin de aportar Certificado expedido por el Secretario General Acctal. De la DPH de Huesca con Vº Bº del Presidente, en base al informe de la responsable de RR.HH. de la Corporación en el que se hace constar (se adjunta al presente email): 1º Acuerdo Plenario del 7 de octubre de 2010, respecto a la creación de una plaza y puesto de Delineante en la plantilla y en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Huesca con las siguientes características: Grupo B (...).».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Barbastro sobre el particular.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Barbastro respondió a nuestra petición, aduciendo la falta de medios para dar respuesta a las solicitudes de información, pero aportando un informe del Sr. Secretario de la Corporación de fecha 15 de marzo de 2020, en relación con los problemas de fondo expuestos en los escritos del señor promotor de la queja.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Para abordar la presente queja, esta Institución considera que, con independencia de la petición concreta contenida en la misma, lo que viene a denunciarse, en esencia, es la falta de respuesta a los escritos y recursos presentados ante la Corporación.

A este respecto, se considera pertinente efectuar una Sugerencia en la que, únicamente, se recuerden dos reglas tradicionales del procedimiento administrativo, que, por lo demás, seguro, que están en la mente de los responsables del Ayuntamiento.



En primer lugar, hay que traer a colación el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se establece el deber de resolver las solicitudes (y, por ende, los recursos) que se presenten ante la Administración.

En este punto, resulta muy útil recoger un fragmento del propio informe del Sr. Secretario de la Corporación (que se ha aportado por el propio Ayuntamiento), en el que refleja el conjunto de escritos presentados por el señor promotor de la queja y el significado del silencio administrativo. En efecto, el Sr. Habilitado Nacional dice así (el subrayado es nuestro):

*«(...) como cuestión previa interesa pronunciarse sobre una serie de hecho que afectan a la garantía de los derechos del interesado (...) en este procedimiento administrativo. En el relato fáctico realizado por el mismo, se dan una serie de alegaciones, de escritos calificados como recursos de reposición, que refieren no han sido objeto de resolución expresa. El instituto del silencio administrativo se crea para que, con independencia de la inactividad de la Administración, los interesados puedan acudir a la Jurisdicción contencioso-administrativa para que, empleando los medios que el Derecho pone a su disposición, defiendan como mejor dispongan sus derechos subjetivos o intereses legítimos. A lo largo del relato de los escritos presentados por el interesado se pronuncian sobre la obligación de resolver de la Administración. Esta obligación ya aparecía recogida en la Ley 30/1992 y de forma parecida en la Ley 39/2015. La resolución de este recurso colma esta carencia».*

Como puede suponerse, desde esta Institución, aunque es sabida la falta de medios en numerosas Corporaciones locales aragonesas, debe recordarse esta obligación presente en el precitado art. 21, que debe extenderse también a la necesidad de responder a una solicitud de certificado acreditativo del silencio producido que, con la nueva Ley 39/2015, debe emitirse incluso de oficio, si procediera (art. 24.4).

Junto a lo anterior, y dada la variedad de escritos presentados por el señor promotor de la queja, tampoco está de más recoger aquí una manifestación de la naturaleza antiformalista del procedimiento administrativo, como es la regla, según la cual «el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter» (art. 115.2 de la Ley 39/2015).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Procede, en consecuencia, efectuar una Sugerencia que recoja lo hasta ahora manifestado, para el caso de que, al día de la fecha, no se haya dado respuesta a los escritos del señor promotor de la queja.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, y en relación con los escritos y recursos interpuestos por el señor promotor de la queja, se SUGIERE al Ayuntamiento de Barbastro que:

- 1.- Proceda a dar respuesta a los escritos y recursos del ciudadano (resolviendo también sobre la pertinencia de emitir o no certificado acreditativo del silencio producido).
- 2.- Aplique la regla antiformalista consistente en calificar correctamente los mencionados escritos y recursos con independencia de las denominaciones que pueda darles quien los suscriba.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón